

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »  
 FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 13'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »  
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan r. g. ordenadas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de Boleo.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

## Nomenclátor por orden alfabético de las industrias y establecimientos clasificados

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 21 de Diciembre)

### Gobierno Civil

2697

CIRCULAR

Contrastación e inspección de pesas y Medidas

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se abrirá en esta provincia a partir del día 2 de Enero próximo, período de la comprobación y contrastación periódica que, durante el ejercicio de 1926, debe legalizar el empleo de las Pesas y Medidas e instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para las transacciones de los artículos sujetos al sistema métrico-decimal, en todos los establecimientos de Comercio y entre particulares para la compra-venta de sus productos con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º El número mínimo de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y casos en que se obliga a la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.º Las autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido como también las de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre, los días que se fijan para llevar a cabo en su jurisdicción la práctica de comprobación referida y según lo terminantemente dispuesto en el citado Reglamento facilitarán al fiel contraste o a sus ayudantes la colección de Pesas y Medidas del Ayuntamiento local y muebles para la oficina, una relación de los comercios e industrias que existan en el término municipal Agentes que le acompañen y cuantos auxilios reclaman para el desempeño de su cometido.

3.º No podrán venderse en nin-

Designación de de las industrias o establecimientos	Motivo de la clasificación
(Conclusión)	
H Hachas de viento (fabricación de) Hidrocarburos líquidos (fabricación de) Hidrógeno (fábricas y talleres para su comprensión) Hielo, si se emplea el amoníaco, éter o líquidos volátiles o combustibles (fabricación de)	Peligro de incendio. Idem de incendio y explosión. Idem de explosión.  Idem de incendio.
L Lacres y laca (fabricación de) Lonas impermeables con coción de aceites (fabricación de)	Peligro de incendio. Idem id.
M Maderas (talleres de aserrar empleando máquinas de vapor) Maderas (talleres de). Inyección de creosota o líquidos combustibles) Mechas (talleres de preparación de)	Idem de incendio. Idem id. Idem id.
N Nitrato de metilo (fabricación de) Nitrobencina (fabricación de)	Peligro de incendio. Idem id.
O Orujo (tratamiento por el sulfuro de carbono de)	Peligro de incendio.
P Pielas por medio del petróleo y otros hidrocarburos (desgrasado de) Pinturas (fábricas de) Pirotecnia (talleres de) Pólvoras (fábricas de) Polvorines, almacenando pólvoras en cantidad superior a 1.000 kilos Productos fácilmente inflamables: sebos, mantecas, hilazas de materias textiles, parafina, estearina, etc. (Almacenes de)	Peligro de incendio. Idem id. Idem de explosión. Idem id. Idem id.  Idem de incendio.
R Rectificación de alcoholes en gran escala Refinación, manipulación y mezcla de aceites entre sí y con otras substancias Refinerías de petróleo y aceites pesados Residuos de orujo (tratamiento por el sulfuro de carbono) Resinas (fabricación de productos a base de)	Peligro de incendio. Idem id. Idem de explosión e inflamación. Idem de incendio. Idem id.
S Sebos (fabricación y tratamiento de) Sulfuro de carbono (fabricación de)	Peligro de incendio. Idem id.
T Telas engrasadas (preparación de) Tintas de imprenta (fabricación de) Torrefacción de huesos para abonos	Peligro de incendio. Idem id. Idem id.
V Vapor a alta tensión (locales en donde se produce) Velas de sebo (fabricación de)	Peligro de explosión. Idem de incendio.

Madrid, 17 de noviembre de 1925.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

gún caso Pesas-Medidas ni instrumentos de pesar métrico-decimales que no hayan sido previamente sometidos a la comprobación primitiva como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores, aunque tan sólo los expongan al público.

Serán castigados con mayor rigor como principal obstáculo a la implantación del sistema decimal, los constructores y vendedores de Pesas medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo.

4.º Trascorrido el periodo de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, Pesas, Medidas e instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar anuncios, formalizar contratos hacer escrituras, etc., usando denominaciones de Pesas y Medidas no autorizadas por la ley.

5.º Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de Pesas y Medidas, adquiriendo las que no

tengan, para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la ley; serán todos los aparatos del sistema decimal exactos y sensibles debidamente contrastados y haciendo efectivos los derechos de aferición en el acto de la operación al personal encargado de dicho servicio.

En los pueblos donde tengan contrastado el arbitrio de Pesas y Medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.



compra y que su importe más el 20 por ciento sobre pagos, sea satisfecho con cargo al capítulo VIII artículo 1.º del presupuesto provincial, expidiendo libramiento en forma a favor del referido don Esteban Pastor.

Procedida a la apertura de los seis pliegos presentados durante el plazo del concurso abierto para que los propietarios de solares pudieran hacer ofrecimientos de ellos con objeto de destinarlos a la construcción de un Palacio para la Excm. Diputación provincial, se acordó quedaran sobre la mesa para un detenido estudio de los mismos por los señores diputados.

Examinada una instancia de don Vicente Almida Marín, casado, mayor de edad, y vecino de esta Capital, solicitando sacar a su compañía para vivir en familia a una niña expósita de seis a diez años de edad, a la cual atenderán como si fuera hija propia, por no tener sucesión en su matrimonio: Visto el informe del señor Administrador del establecimiento provincial de Beneficencia en el que hace constar que en la actualidad no hay en el Establecimiento ninguna niña de la edad que el solicitante interesa; se acordó desestimar lo solicitado.

Provisionalmente han ingresado en el Manicomio provincial, los presuntos dementes Félix Almenáriz García, soltero de 19 años de edad y vecino de esta Ciudad y Domingo Blanco Montoya, soltero de 30 años de edad, natural y vecino de Santurde, se acordó reclamar varios documentos.

Examinada una instancia de doña Marina Monforte de Iradier, casada, mayor de edad y vecina de Torrecilla de Cameros, solicitando la salida del Manicomio provincial de su madre doña Casilda Fraile de Tejada y Lacalle, para

asistirla en su domicilio; Visto el favorable informe del señor Médico Jefe del Establecimiento y la Real orden de 2 de Agosto de 1902 y 25 de marzo de 1908 se acordó acceder a lo solicitado.

Examinada la instancia suscrita por Silverio Sotés Martínez, natural y vecino de Villamediana del Iregua, viudo, de 64 años de edad; Ventura Berga Negrillo, natural y vecino de Autol, viudo de 84 años de edad y Baldomero Morga Torres, de 81 año de edad, natural y vecino de Matute, solicitando ambos el ingreso en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder a lo solicitado.

Examinada una instancia de don Matías Ojeda, casado, mayor de edad y vecino de esta Capital, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia, para vivir como en familia, en calidad de sirvienta la expósita Policarpa Dolores Redondo Acereda de 16 años de edad, comprometiéndose abonarle el sueldo mensual de 15 pesetas sin perjuicio de aumentarlo a medida que su edad y desarrollo le permitan hacer trabajos mayores: Vistos la escala establecida por acuerdo del 20 de febrero último y los informes favorables del señor Alcalde de esta Ciudad y del señor administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que hace constar que la joven de que se trata se halla en el Establecimiento y se presta gustosa a salir con el recurrente se acordó acceder a lo solicitado.

Se acordó interesar del Excelentísimo señor Director Administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales el ingreso como pensionado del expósito, acogido en el Asilo Provincial, Aquilino Bastida Bastera, de siete años de edad, acompañando a la instancia los documentos que para su ingreso exige el Reglamen-

to porque se rige aquel Establecimiento.

Examinada una nota presentada por el Maestro de Primera Enseñanza de la Casa Beneficencia, del material que necesita adquirir para la misma y cuyo importe calcula en 121,10 pesetas; se acordó autorizar su adquisición.

Se acordó aprobar diferentes facturas y vales, por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación.

Para cumplimentar los acuerdos declarando incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos de la provincia por sus débitos al cupo provincial, intereses de demora, BOLETIN OFICIAL y repartimiento complementario de la aportación municipal forzosa, se acordó ordenar al agente recaudador presente los expedientes ejecutivos de apremio que obran en su poder.

Examinado el expediente instruido por la Alcaldía de Zarzosa, solicitando la agrupación forzosa del expresado municipio al de Munilla, al solo efecto de tener un Secretario común, se acordó informar que procede aprobar la agrupación forzosa de los Municipios de Munilla y Zarzosa, al solo efecto de que tengan un solo Secretario, debiendo ser satisfecho el sueldo de 4.500 pesetas anuales que corresponde a éste, con el quinquenio, proporcionalmente al número de habitantes con que cuenta cada uno, o sea Munilla 4.079 pesetas y Zarzosa 421.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Logroño 21 de diciembre de 1925. —El Presidente, Enrique Herreros de Tejada. P. A. El Secretario, Benigno Macua.

### Administración de Justicia

2687

Don José María de las Heras Pérez, abogado, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda por don Emilio Antofañanzas Urzanqui, mayor de edad y de esta vecindad contra el demandado don Arsenio Besga, de Logroño, sobre reclamación de doscientas setenta pesetas, habiéndose señalado para la celebración del juicio que se interesa el día treinta y uno del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde acudirán las partes con las pruebas necesarias y apereciendo al demandado que de no comparecer, se celebrará en su rebeldía.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de citación al demandado don Arsenio Besga, expido el presente que firmo en Logroño, a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez Municipal, José María de las Heras; p. s. m. El Secretario habilitado, Luis Juchaurralde.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

## Dirección General de Obras Públicas

### Reparación de Carreteras

### Provincia de Logroño

Hasta las 13 horas del día 22 de Enero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazo de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 27 de Enero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Enero de 1926, a las diez horas.

CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contrata — Pesetas	Terminación del plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Soria a Logroño y variante de Torrecilla de Cameros.—Kilómetros 277 al 290 y 291 y 292 de la variante.	Acopios para reparación	77.836'03	31 de Marzo 1928	3.890
Tirgo a Tormantos.—Kilómetros 1 al 8.	Reparación de firme	66.422'38	30 Junio 1928	3.320
Arnedo a las ventas de Cervera.—Kilómetros 38 al 48.	Acopios para reparación	37.018'50	31 Marzo 1927	1.850
Rincón de Soto a Arnedo.—Kilómetros 18 al 23.	»	20.541'88	31 Marzo 1927	1.025
	TOTAL.	201.818'79		

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—El Director General, P. D., N. Apolinar

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

39.3 24  
3 99  
3  
H. 95

# Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Vigésimo segunda relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de mayo último, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Pueblo y término donde radica	PARAJE EN QUE SE HALLA	Cabida declarada	LINDEROS	Observaciones
Julio Ruiz Hernández	Ochánduri	La Pasadilla	6 celemines	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	Carrasalvador	6 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	El Portillo	3 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
Baldomero Ruiz Briones	Id.	Carraladrones	18 Id.	Norte, valladar; Sur y Oeste, Tomás Clemente; Este, Tomás Riz	
El mismo	Id.	Vallerromán	6 Id.	Norte, Isaías Olarte; Sur y Este, cuestras; Oeste, Santiago Angulo.	
El mismo	Id.	La Rameja	10 Id.	Norte, Narciso del Val; Sur, Benito Martínez; Este y Oeste, cuestras.	
El mismo	Id.	Vallemoral	24 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	La Pasadilla	36 Id.	Norte, y Este, camino; Sur, cuesta; Oeste, Pablo Aguilar.	
El mismo	Id.	La Matilla	48 Id.	Norte, Jacobo Ruiz; Sur, José Barrera; Este, Constantino Angulo; Oeste, Atanasio Sagredo.	
El mismo	Id.	Vallerramón	12 Id.	Norte, Amando Marrón; Sur y Oeste, camino; Oeste, Santiago Angulo.	
El mismo	Id.	El Portillo	12 Id.	Norte, Damián Ocio; Sur, Aniano Riaño; Este, cuestras; Oeste, carretera.	
Angel Ruiz Leiva	Id.	Mojones altos	8 Id.	Norte, Juan Castro; Sur, Cecilio Romo; Este, Acisclo Ruiz; Oeste, Tomás Angulo.	
El mismo	Id.	La Tala	6 Id.	Norte y Oeste, valladar; Sur, Julián Pérez; Este, Constancio Angulo.	
El mismo	Id.	Valle Don Roque	3	Norte y Sur, valladar; Este y Oeste, cuesta.	
El mismo	Id.	Carramilanos	6	Norte y Sur, valladar; Este y Oeste, cuesta.	
El mismo	Id.	Iperna	6 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	Vallemoral	3 Id.	Norte, valladar; Sur, Este y Oeste, cuestras.	
Hipólito Ugarte Martínez	Id.	Vallerromán	12 Id.	Norte, Juan Barrón; Sur y Este, camino; Oeste, cuesta.	
El mismo	Id.	Carraladrones	12 Id.	Norte, Constancio Angulo; Sur, Este y Oeste, valladar.	
El mismo	Id.	Cortijo	8 Id.	Norte, cuesta; Sur, arroyo; Este, Aniano Riaño; Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Villaverde	6 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	Carrasalvador	4 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
Bernabé Martínez Garoña	Id.	Vallejuana	30 Id.	Norte; Ignacio García; Sur, Celestina Ruz; Este y Oeste, valladar.	
El mismo	Id.	Valverde	4 Id.	Por todos los aires, cuestras.	
El mismo	Id.	Garaguta	9 Id.	Norte, Bernabé Martínez; Sur, Braulio Leiva; Este y Oeste, cuesta.	
Juan González Sáenz	Pinillos	Los Canalizos	6 Id.	Sur, llecós; los demás aires, terrenos baldíos.	
Cayetano Orden Nieto	Id.	Bacarre	9 Id.	Norte, el recurrente; Sur, Este y Oeste, baldíos.	
El mismo	Id.	Horcajuelo	8 Id.	Norte, Sur y Oeste, llecós; Este, Cecilio Castro.	
Asterio Sáenz García	Id.	Bercolar	14 Id.	Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, Severo González; Oeste, Graciano del Saz.	
Ricardo Lacalle González	Id.	Horcajuelo	8 Id.	Este, Cayetano Orden; los demás aires, terrenos baldíos.	
El mismo	Id.	El Collado	6 Id.	Por todos los aires, terrenos baldíos.	
El mismo	Id.	Bacarre	4 Id.	Este, herederos de Fernando Vidaurreta; Oeste, Gonzalo Orden; los demás aires, baldíos.	
El mismo	Id.	Id.	10 Id.	Por todos los aires, baldíos.	
Balbina Vidaurreta Sáez	Id.	Id.	12 Id.	Este, Cayetano Orden; Sur, Gonzalo Orden; los demás aires, terrenos baldíos.	
La misma	Id.	Horcajuelo	6 Id.	Oeste, Cecilio Castro; los demás aires, terrenos baldíos.	
Basilio Salinas Corcuera	Gálbarruli	Galdaza	12 Id.	Norte, Sur y Oeste, cerros; Este, Francisco Cameno.	
El mismo	Id.	El Carrascal	12 Id.	Norte, Erial; Sur y Oeste, cerros; Este, Agapito Gómez.	
Fermín Pérez y Pérez	Id.	Carramolino	36 Id.	Norte, Paulino Pérez; Sur, Gregorio Truchuelo; Este, Francisco Cameno; Oeste, Pilar López.	
El mismo	Id.	Los Cañuelos	18 Id.	Norte, Nicomedes Ruiz; Sur, río; Este, Santiago Espejo; Oeste, Jacinto Salinas.	
Avelino Medrano	Baños R. T.	Valtambarón	41 áreas	Norte, Sur y Oeste, barranco; Este, Cañada.	
El mismo	Id.	Id.	16 Id.	Norte, Pascual Bobadilla; Sur, cañada, Este, Timoteo Frías; Oeste, Sebastián Frías.	
El mismo	Id.	Id.	10 Id.	Norte, Inés López; Sur, Pascual Bobadilla; Este, Florentino García; Oeste, barranco.	
Marcos García Palacios	Id.	Id.	6 Id.	Norte, Patricio Martínez; Sur, Eulogio García; Este, Pedro Somalo; Oeste, barranco.	
El mismo	Id.	Id.	10 áreas 8 centiáreas	Norte, Mauricia Ja. Iraque; Sur y Este, barranco; Oeste, monte.	
Pedro Uruñuela Campo	Id.	Valdeavellano	15 Id.	Norte, Pedro Uruñuela; Sur, Este y Oeste, monte.	

En estas fincas no existen edificios ninguno, ni servidumbres públicas ni privadas